

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-125

Solicita el apoderado de los interesados que, teniendo en cuenta que en el proceso de sucesión no hubo solicitud de cancelación del patrimonio de familia sobre el inmueble adjudicado a los herederos y estos son beneficiarios de dicho patrimonio, se aclare a la oficina de registro de instrumentos públicos sobre la continuidad de la vigencia del patrimonio de familia para los herederos de la causante, menores Samuel Góngora Sierra y Luciana Góngora Sierra.

El 13 de julio de 2021 este Despacho profirió sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de bienes de la causante PATRICIA SIERRA BERMUDEZ, ordenando su registro y protocolización, sin embargo, se omitió advertir sobre la continuidad de la vigencia del patrimonio de familia.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en nota devolutiva arribada, manifestó que en el inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia y que no se advierte dentro de la sentencia que el patrimonio de familia siga vigente para los herederos.

Señala el Artículo 287 el C. General del Proceso que cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, de oficio o a solicitud de parte.

En Consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

1°.- Dictar sentencia complementaria en los términos del Art.287 del C. General del Proceso.

2°.- Señalar que el patrimonio de familia constituido mediante escritura pública 2113 del 25 de agosto de 2016, de la notaria Séptima de Ibagué, en el inmueble con matrícula 350- 227537 continúa vigente para los herederos.

3°.- Regístrese esta sentencia complementaria junto con la sentencia primigenia conforme lo ordenado en el numeral 2° de la misma.

4°.- Protocolícese.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez